



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0589
RADICADO N° 2022-00239-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAMÓN DE JESÚS ALVAREZ contra ANDRÉS CRUZ RESTREPO, se allegó escrito de subsanación de requisitos, frente al cual se pronuncia el Despacho.

CONSIDERACIONES

En este asunto se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído; sin embargo, verificado el escrito allegado por el abogado del demandante, se advierte que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del Despacho.

En este asunto, se requirió a la parte actora para que, en caso de que desconociera el correo electrónico para notificar al demandado, acreditara el envío del escrito de demanda y sus anexos a la dirección física anunciada en el escrito de demanda para efectos de notificación, exigencia que se efectuó con sustento en lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; no obstante, si bien el apoderado judicial allega el soporte de Guía No. 700083315516 de la empresa de servicios postales Interrapidísimo, en el que se constata la realización de un envío de correspondencia al demandado, revisada tal guía o factura de venta se evidencia que la dirección de destino es la “CLL32CSUR#27SAN MARCOS” del municipio de Envigado, distinta a la informada en la demanda como de notificación judicial del demandado, aunado a que se desconoce que fue lo que se remitió por dicho servicio de mensajería.

En consecuencia, ante el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAMÓN DE JESÚS ALVAREZ contra ANDRÉS CRUZ RESTREPO.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 151 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076e0f87db2c7f44d3dd2f74f084f5d31506dcb7e1ada7e3149c144b4eefebcc**

Documento generado en 16/09/2022 11:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>